



Región de Murcia

Resolución de 24 de abril de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que crea la Comisión de Coordinación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.(BORM nº 102 de 4 de mayo)

En fecha 30 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Coordinación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A fin de favorecer el conocimiento de su creación, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se crea la Comisión de Coordinación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se inserta a continuación.

Murcia, a 24 de abril de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, por el que se crea la Comisión de Coordinación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La elaboración y ejecución de la política de función pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe realizarse conforme a criterios de actuación homogénea en las diversas Consejerías, Organismos Públicos y demás Entidades del Sector Público Regional. Ello es, si cabe, aun más necesario en el contexto de austeridad derivado de la situación económica actual.

Asimismo, es preciso que dichos criterios sean aplicados de forma coordinada y se lleve a cabo un análisis conjunto de su ejecución en los diferentes ámbitos de la Comunidad Autónoma.

Para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se considera conveniente la creación de una Comisión de Coordinación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto

Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en el artículo 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente:

Acuerdo

Primero. Creación.

Se crea la Comisión de Coordinación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como órgano colegiado dependiente de la Consejería competente en materia de función pública.

Segundo. Fines.

La Comisión de Coordinación de la Función Pública actuará como órgano de coordinación para la elaboración y ejecución de la política de función pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Funciones.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado anterior corresponde a la Comisión de Coordinación de la Función Pública:

- a) Analizar las propuestas de criterios de actuación homogénea en materia de función pública de las Consejerías, Organismos Públicos y demás Entidades del Sector Público Regional.
- b) Conocer, con carácter general, la aplicación de dichos criterios en los diferentes ámbitos.
- c) Analizar los proyectos normativos en materia de función pública.
- d) Analizar los planes o programas en materia de función pública.
- e) Actuar como órgano de comunicación entre los órganos directivos con competencia en materia de función pública de las Consejerías, Organismos Públicos y demás Entidades del Sector Público Regional y la Consejería competente en materia de función pública.
- f) Realizar o encomendar la realización de estudios e informes sobre las materias de su competencia.

Cuarto. Composición.

1. La Comisión de Coordinación de la Función Pública estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El titular de la Consejería competente en materia de función pública.
- b) Vicepresidente, en su caso, que será designado por el Presidente de la Comisión.
- c) Vocales:
 - 1.º Los titulares de las Secretarías Generales de las Consejerías.
 - 2.º El titular de la Dirección General competente en materia de función pública.
 - 3.º El titular de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud.
 - 4.º El titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud.
 - 5.º El titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos de la Consejería competente en materia de educación.
 - 6.º El titular de la Intervención General.
 - 7.º El titular de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

d) Secretario: El titular de la Subdirección General competente en materia de función pública.

En caso de vacancia, ausencia o enfermedad actuará como Secretario el funcionario del órgano directivo competente en materia de función pública que designe el titular del mismo.

2. Corresponde a los miembros de la Comisión de Coordinación asistir y participar en las sesiones de la Comisión siendo esta asistencia personal e indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, letra d).

3. El Presidente de la Comisión de Coordinación podrá convocar a los responsables de función pública de los organismos públicos y demás entidades del Sector Público Regional en aquellas ocasiones que lo considere necesario.

Quinto. Subcomisiones o grupos de trabajo.

Como órganos de apoyo a la Comisión de Coordinación de la Función Pública se podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo con funciones de estudio y preparación de los asuntos sometidos a la deliberación de la misma.

Sexto. Régimen Jurídico y de funcionamiento.

El régimen jurídico y el funcionamiento de la Comisión de Coordinación se ajustarán a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en este Acuerdo